

Son facultades de la Coordinación General:

De acuerdo con el artículo 17 de la Ley de la Defensoría Pública del Estado, corresponde al Coordinador o Coordinadora General de la Defensoría Pública del Estado, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Representar legalmente a la Defensoría Pública en los términos de Ley;
- II. Planear, organizar, dirigir, coordinar, controlar, supervisar y evaluar los servicios de defensa, patrocinio y asesoría jurídica que se establecen en la Ley;
- III. Vigilar y proveer conforme a la presente Ley, que se cumpla con todo cuanto se refiera a lo ordenado por el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, en relación a la gestión, defensa, patrocinio y asesoría profesional y gratuita, para aquellas personas que por su condición socioeconómica o por disposición de la ley lo requieran, así como con lo establecido en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. Proponer al Ejecutivo a los asesores que integren el Consejo Asesor Honorífico;
- V. Establecer el calendario de sesiones del Consejo Asesor Honorífico;
- VI. Coordinar las actividades que realicen los peritos y trabajadores sociales, para el mejor desempeño en materia penal y las diversas a ésta que requieran de su apoyo;
- VII. Delegar en sus subalternos para la mejor distribución y despacho de los asuntos de su competencia las facultades que le son propias, siempre que no se trate de aquellas cuyo ejercicio le corresponde directamente;
- VIII. Expedir las circulares, formatos, lineamientos, criterios, metodologías, instructivos, manuales y demás disposiciones internas necesarias para la debida prestación del servicio y el correcto funcionamiento de la Defensoría;
- IX. Administrar y coordinar los recursos humanos, financieros y materiales con que cuente la defensoría, para el ejercicio de sus atribuciones;
- X. Realizar visitas de inspección a las áreas y adscripciones, para informarse del estado que guardan los asuntos en que participa la Defensoría, a fin de cerciorarse del debido y honesto ejercicio del servicio;

- XI.** Operar y aplicar las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento en lo referente al Servicio Profesional de Carrera;
- XII.** Definir las relaciones de la Coordinación General de la Defensoría Pública con las demás Dependencias del Ejecutivo y autoridades del Estado;
- XIII.** Comparecer ante el Congreso del Estado cuando éste o sus comisiones lo soliciten, contando para ello con el acuerdo del Gobernador del Estado;
- XIV.** Revisar y autorizar del Programa Operativo Anual de Capacitación, actualización y especialización de los defensores públicos y demás personal de la Defensoría;
- XV.** Proponer al Ejecutivo los proyectos de iniciativa de ley, reformas o adiciones legislativas que considere necesarias para la satisfacción de los fines de la Coordinación General de la Defensoría;
- XVI.** Proponer al Ejecutivo para su aprobación y publicación, los proyectos de reglamentos internos, acuerdos administrativos, circulares, manuales de operación y procedimientos, así como de servicios al público, de la Coordinación General de la Defensoría Pública;
- XVII.** Designar a las o los directores de área; subdirectores regionales; defensoras y defensores públicos; visitadores; peritos, y demás personal de la Defensoría, y
- XVIII.** Las que expresamente le encomiende el titular del Poder Ejecutivo; le señalen la presente Ley y su Reglamento; y los demás ordenamientos legales aplicables.